



CONVOCATORIA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN BRASIL PARA LA FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO ESPAÑOL REYES CATÓLICOS (CCEE RRCC) DE BOGOTÁ, COLOMBIA, PARA EL CURSO 2025/2026

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, estableciendo en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que las personas aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la convocatoria para la formación de listas de aspirantes a cubrir puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad, en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, y en la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, en sus artículos 1, 2.1, 3.2, 3.3 y 3.5, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Brasil ha resuelto aprobar la convocatoria para formar las listas de aspirantes de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo de la presente Convocatoria, en los plazos y forma que se indican, con el fin de atender, en régimen de interinidad, las plazas vacantes tanto a curso completo como sustituciones, de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria en el Centro Cultural y Educativo Español Reyes Católicos (CCEE RRCC) de Bogotá para el curso 2025/2026 de acuerdo con las siguientes bases:

www.educacionyfp.gob.es/brasil/
consejeria.br@educacion.gob.es





Primera. Listas de aspirantes

1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en el CCEE RRCC, se formarán de acuerdo con las prescripciones de la presente convocatoria.
2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a las personas aspirantes que integren las listas de cada cuerpo y especialidad de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Brasil.
3. Se constituirá, para cada cuerpo y especialidad, una lista de aspirantes para la cobertura de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero. Estas listas estarán constituidas por aquellas personas aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en la citada Orden y en la base segunda de esta convocatoria, soliciten ser incluidas en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se les indica, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.
4. Aquellas personas aspirantes que tengan reconocido por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Orden EFD/118/2025, de 5 de febrero, podrán hacer constar esta condición en las solicitudes que presenten conforme a lo dispuesto en la base tercera de la presente convocatoria, aportando la documentación justificativa o, en su caso, autorizando la consulta cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en algunas de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <https://ips.redsara.es/IPSC/secure/tablaComunidades>. El reconocimiento de la condición de discapacidad de una persona aspirante en una de las especialidades supondrá su reconocimiento de forma automática en el resto de las especialidades en cuyas listas pueda figurar.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1. de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, se convoca concurso de méritos para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos y especialidades que se incluyen en el Anexo de esta convocatoria.

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes

1. Las personas aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en el CCEE RRCC deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los





cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Asimismo, deberán cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2012, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de servicios, debiendo acreditarse para el nombramiento como personal funcionario interino el cumplimiento de dicho requisito mediante la aportación, en la forma que se determina en la base undécima de esta convocatoria, de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, aquellas personas aspirantes cuya nacionalidad fuese distinta de la española deberán, además, aportar certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales.

2. Además de los establecidos en la normativa citada anteriormente, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado de limitación física o psíquica, que sea compatible con el ejercicio de la docencia.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que presenta su solicitud.
- f) No estar afectado por incompatibilidad.
- g) Tener una experiencia docente de, al menos, tres meses en centros públicos y/o privados, en el mismo nivel educativo que se quiera impartir.

El documento acreditativo de la experiencia docente se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero. Para el cumplimiento de este requisito no se tendrán en cuenta como experiencia docente:

- Las prácticas de Magisterio, del Máster de formación del profesorado CAP o similares.
- La experiencia como Auxiliar de conversación.
- Los servicios como becarios, monitores, investigadores, servicios en empresas, en escuelas municipales, en Consejerías de empleo o en academias.





- La docencia universitaria.

Se tendrá en cuenta la experiencia docente prestada en la enseñanza concertada y en la privada si la acreditación certificada de la dirección del centro viene acompañada del visto bueno del correspondiente servicio de la Inspección Educativa.

- h) Estar en posesión de la titulación académica que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, según lo previsto en el Anexo II de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero.

De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubiera seguido formando parte de las listas de interinos de esta Consejería a la finalización del curso académico 2023/2024. A estos efectos se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

Asimismo, estarán exentos de la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quienes hayan superado la fase de oposición, de la misma especialidad y cuerpo al que se opte, de un procedimiento selectivo de ingreso convocado por una Administración Educativa en alguno de los dos cursos anteriores al curso 2024/2025.

En el caso de que la titulación académica alegada se haya obtenido en el extranjero, deberá aportar su correspondiente credencial de homologación conforme a la normativa indicada en el artículo 4.5 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero.

No serán tenidos en cuenta, a efectos de la acreditación del requisito de titulación, los títulos de Doctor o Máster, siendo estos considerados solamente en el apartado de méritos.

- i) Los aspirantes que concurran a puestos en régimen de interinidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, deberán estar en posesión del título universitario oficial del Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, y Formación Profesional que deberá reunir los requisitos señalados en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre).

Conforme a las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, no será necesaria la posesión del citado título oficial de Máster universitario a quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título Profesional de especialización didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
- Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente





autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el citado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

- j) Tener acreditada su residencia en Colombia en el momento en el que se le nombre como personal funcionario interino.
 - k) Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española o de un país de habla hispana deberán acreditar el conocimiento del español, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado C1 en español expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE) nivel C1, del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad: Español) o de las titulaciones de Grado equiparables a estas.
Estarán exentos de este requisito aquellas personas aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que se han realizado en el sistema educativo español todos los estudios conducentes a algunas de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.
 - l) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores al de esta convocatoria, una revocación de su nombramiento como personal funcionario interino de acuerdo con la evaluación desfavorable de su actividad profesional en el exterior, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Orden EFD/116/2015, de 5 de febrero, ni haber sido objeto de informe desfavorable en su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
3. A excepción de lo indicado en el punto 2.j), todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el tiempo por el cual, si procede, sean nombrados funcionarios interinos. El incumplimiento de dichos requisitos en cualquier momento de la prestación de servicios podrá motivar la revocación de su nombramiento.

Tercera – Solicitudes

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, el procedimiento de formación de listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad tendrá carácter electrónico, a través de la plataforma PIOLIN (Procedimiento de Inscripción para la Ordenación de Listas de Interinos), por lo que quienes deseen participar en el mismo deberán hacerlo constar en la solicitud que estará disponible y se presentará, exclusivamente, en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>. Para realizar este trámite se deberá disponer de un certificado reconocido de firma electrónica o usuario Cl@ve con nivel sustancial.
2. La documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá cumplir los requisitos técnicos previstos en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. El solicitante será responsable de la veracidad de la documentación aportada. La Administración podrá requerir al solicitante para que aporte los originales en cualquier momento del proceso.





Solo será admitida una solicitud por aspirante. Si se registrase más de una solicitud, se tendrá en consideración, únicamente, la última que se haya registrado y que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. Aquellas personas cuya nacionalidad sea distinta a la española y que por sus circunstancias personales no puedan disponer de certificado electrónico o sistema de identificación equivalente de nivel sustancial (nivel 3) para el acceso al trámite electrónico, deberán enviar un correo a la dirección electrónica interinos.co@educacion.gob.es, indicando su nombre completo, documento identificativo y exponiendo las circunstancias que les impiden disponer de certificado electrónico o medio de identificación equivalente.
Una vez estudiado su caso, estas personas recibirán en la dirección electrónica facilitada, si procede, instrucciones específicas para el acceso al tramitador electrónico con el identificador y contraseña que hayan usado para registrarse en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y para la tramitación de su solicitud.
4. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Brasil: <http://www.educacionyfp.gob.es/brasil>.

Cuarta. Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Quinta. Documentación justificativa

1. Las personas candidatas que hayan solicitado formar parte de las listas de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo de esta convocatoria deberán adjuntar a su solicitud en la sede electrónica los siguientes documentos:
 - a) El título académico digitalizado (por ambas caras) o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición de dicho título que para cada cuerpo y especialidad en la que se participa se requiere en esta convocatoria. Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el departamento ministerial que tenga o tuviera esta competencia.
Dicho título académico puede sustituirse por una autorización para que el personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes pueda consultar dicha información en el Registro Nacional de Titulados Universitarios.
 - b) Documento acreditativo de una experiencia docente mínima de tres meses en centros públicos o privados en el mismo nivel educativo que se imparten en el cuerpo docente y especialidad al que se opta. Con el fin de agilizar la baremación, se ruega al candidato que presente una única hoja de servicios que contemple todos los servicios prestados hasta la





fecha de cierre de la convocatoria, en el que estén señaladas las fechas de toma de posesión y cese y la especialidad impartida.

- c) Quienes estén exentos de la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad, por haber superado la fase de oposición, de la misma especialidad y cuerpo al que se opta, de un procedimiento selectivo de ingreso convocado por una Administración Educativa en alguno de los dos cursos anteriores a 2024/2025, deberán acreditar documentalmente esta circunstancia mediante certificación emitida por el órgano competente de la Administración Educativa.
 - d) La documentación acreditativa de los méritos que se alegan conforme al baremo de estos, entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.
 - e) Las personas aspirantes de nacionalidad no española han de presentar, además, copia de alguno de los títulos a los que se alude en la base segunda 2.k) de esta convocatoria.
2. En cualquier caso, se podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.
 3. La información que la aplicación informática genere sobre los datos consignados en la solicitud telemática solo tendrá efectos informativos. La Administración valorará los méritos acreditados conforme a lo previsto en la convocatoria.

Sexta - Comisiones de valoración

Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria del Anexo I de la Orden EFD/11/2015, de 5 de febrero, se constituirán las correspondientes comisiones de valoración, nombradas a tal efecto por la Consejera de Educación de la Embajada de España en Brasil. Estas comisiones estarán compuestas por tres miembros (una presidencia y dos vocalías) que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten las personas aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La composición de las comisiones se hará pública una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes mediante resolución de la Consejera de Educación de la Embajada de España en Brasil.





Séptima - Formación de listas y baremación

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de las personas aspirantes con arreglo al baremo que se contiene en el Anexo I de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero.
2. Cada comisión revisará las solicitudes por cuerpo y especialidad o especialidades que le correspondan, de acuerdo con los requisitos exigidos y la idoneidad de la titulación y baremará, asimismo, los méritos acreditados documentalmente, teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.
3. Se confeccionará una lista por cuerpos docentes y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, en la gestión de las correspondientes listas de aspirantes de cada especialidad, se tendrá en cuenta el porcentaje de plazas que, con carácter general, debe respetarse en el acceso al empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad. En este caso se incluirá en cada lista de las especialidades y cuerpos docentes a la persona aspirante que corresponda por su orden, tras cada quince personas integrantes de dicha lista.
5. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán de conformidad con el sorteo público previsto en el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado.

Octava - Publicación de listas, reclamaciones y recursos

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y tras el proceso de revisión y valoración de estas, se harán públicas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, por cuerpo y especialidad, que serán ordenadas por puntuación, con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos. En las listas de personas excluidas se señalará, en todo caso, la causa de exclusión, entre las que se considerará el haber tenido un informe desfavorable o una revocación del nombramiento como personal funcionario interino como consecuencia de la evaluación de su actividad profesional por la Inspección de Educación del Departamento, o haber sido objeto una remoción del puesto de trabajo como personal funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dicha relación se hará pública en la página Web de la Consejería: www.educacionyfpygob.es/brasil.





2. Las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición, para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada o la causa que haya motivado su exclusión. Toda la documentación relativa a la subsanación se subirá al sistema PIOLIN. No se aceptará documentación para subsanación enviada mediante correo electrónico o correo ordinario.
3. Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas, por cuerpo y especialidad, en la página web: www.educacionyfp.gob.es/brasil.
4. La resolución dictada por la Consejera de Educación de la Embajada de España en Brasil por la que se establecen las listas definitivas pondrán fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar, asimismo, desde el día siguiente de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.
5. Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas para el curso 2026-2027 en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 5, de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.
6. A lo largo del proceso de selección, la Consejera de Educación de España en Brasil mantendrá sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.

Novena – Acreditación de poseer las condiciones personales de aptitud necesarias para el ejercicio de las funciones docentes

Las personas aspirantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y hayan hecho valer esta condición al realizar su solicitud deberán acreditar, cuando se les requiera la documentación necesaria para el nombramiento, que poseen las condiciones personales de aptitud necesarias para el ejercicio de las funciones docentes. Para ello deberán aportar el dictamen emitido por el órgano competente. En caso de no aportar dicho dictamen, perderán su derecho a ocupar un lugar preferente en las listas de las especialidades a las que pertenezcan, según el procedimiento señalado en la base séptima 4. No obstante lo anterior, conservarán el lugar que les corresponda en dichas listas en función de su puntuación en el baremo.





Décima - Adjudicación de vacantes y de sustituciones

1. La oferta y adjudicación de puestos vacantes se hará atendiendo al orden de puntuación con el que las personas candidatas figuran en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad ofreciendo a las personas aspirantes todas las vacantes disponibles en el momento. Se procurará que la oferta de vacantes de comienzo del curso incluya todas las existentes de las distintas especialidades del mismo cuerpo conforme al procedimiento anteriormente señalado. La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución. Finalizado el nombramiento, la persona interesada mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.
2. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se avisará a través del teléfono o del correo electrónico que el interesado, obligatoriamente, ha debido incluir en su solicitud. La aceptación de la vacante implica el envío de un escrito de aceptación, a través del correo electrónico o fax, en un plazo máximo de 4 horas. Cuando se trate de una sustitución a lo largo del curso, la incorporación al centro habrá de producirse en las siguientes 48 horas, a los efectos de que los alumnos tengan la necesaria atención docente lo antes posible.
3. Si alguno de los docentes no aceptara el puesto que se le ofrezca, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas, en todas las especialidades de este o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado.
4. En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo el justificante correspondiente, referido a la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de 15 días naturales, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada.
5. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a las personas integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.
6. Si no obstante lo previsto en el punto anterior, se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería de la Embajada de España en Brasil podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dichas medidas serán publicadas en la página de dicho ministerio y de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Brasil.





7. Quienes no se incorporen en el centro de titularidad del Estado Español en el plazo acordado se entenderán que renuncian a su nombramiento, decayendo de los derechos que pudieran corresponderle.

Undécima - Acreditación del requisito de la base segunda 2.a)

1. Las personas candidatas a las que se les adjudique una vacante o sustitución de la presente convocatoria, con carácter previo al nombramiento, deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
2. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Dicho certificado puede sustituirse por una autorización a personal autorizado del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para consultar dicha información en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

En el caso de que posean nacionalidad distinta a la española o doble nacionalidad deberán, además, presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen o del que es nacional, respecto a los delitos de la misma naturaleza.

3. Cuando se trate de extranjeros de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma, el Registro Central de Penados solicitará, a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se facilite.
4. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, habrán de aportar un certificado consular de buena conducta.

Duodécima - Permanencia en listas

1. La permanencia en las listas supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante.
2. Decaerán de todas las listas de este o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de del mismo o distinto cuerpo docente en el ámbito de la gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o por encontrarse en alguna de las situaciones previstas en los apartados siguientes.
3. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso,





ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.

4. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las listas aquellas personas aspirantes en las que concurran alguno de los supuestos que supongan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos o de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad.
5. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.
6. Una vez asignado un puesto de trabajo, las personas aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes mientras se le mantenga en el desempeño del primero.
7. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera a los que sustituye en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, durante los tres cursos inmediatamente anteriores a aquel en el que se realiza la convocatoria, para lo cual se tendrían en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.
8. Al personal funcionario interino nombrado para una sustitución que finalice el periodo de su nombramiento antes de la finalización del curso escolar se le volverá a incluir en las listas de aspirantes de su cuerpo y especialidad, en el orden que le corresponda, quedando disponible para un posible nuevo nombramiento dentro de ese curso, siempre que no decaiga de la permanencia en esta lista por algunas de las circunstancias que se indican en los apartados 2 a 4 de esta base.

Decimotercera - Propuesta y nombramiento

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.





2. Los nombramientos de este personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal que, por delegación de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a propuesta de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Brasil, previa autorización de la Unidad de Acción Educativa Exterior, una vez comprobado que las personas aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.
3. Aquel personal funcionario interino que tenga un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar. Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios como funcionarios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.
4. El nombramiento de profesorado interino con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.

La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el profesor sujeto a este régimen.

En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Decimocuarta – Obligaciones docentes y evaluación de la actividad profesional

1. El personal funcionario interino que ocupe una vacante o realice una sustitución estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera destinados en los centros dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Brasil.





2. En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero), la Consejera de Educación de la Embajada de España en Brasil, por propia iniciativa o a propuesta del Director del Centro de Titularidad del Estado español en Colombia, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del personal docente.
3. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, la citada Consejera de Educación, vistas las alegaciones de la persona interesada o, en su caso, transcurrido el plazo sin que las mismas se hayan presentado, remitirá, si así procediese, la propuesta de revocación del nombramiento como personal funcionario interino a la Unidad de Acción Educativa Exterior, para su tramitación a la Subdirección General de Personal, que notificará a la persona interesada la resolución que se adopte.
4. Las resoluciones que se adopten, en aquellos supuestos en los que se estime la inexistencia de una inobservancia de algunos de los criterios establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, conllevarán la exclusión de las listas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad de las que se forme parte así como la imposibilidad de formar parte de aquellas listas que sean convocadas o prorrogadas en el ámbito de la acción educativa exterior en los tres cursos académicos posteriores.

Decimoquinta - Circunstancias relacionadas con la maternidad

1. Las personas aspirantes que en el momento de ser convocadas se encontrasen en alguno de los supuestos que pueden motivar la concesión de permisos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán optar a que se les reserve la plaza ofertada hasta la finalización de los periodos anteriormente señalados, momento en el que se formalizará la toma de posesión correspondiente y se incorporarán al destino asignado.
2. En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el apartado 3 de la base decimotercera de esta convocatoria.
Asimismo, les será de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que, contempladas en el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

Decimosexta - Norma final

Contra la presente Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes desde su publicación, ante el titular de la Subsecretaría de Educación, Formación





Profesional y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Brasilia, a fecha de firma electrónica

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
(P.D. Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, BOE del 26/01/2021)

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN EN BRASIL

Yolanda Rodríguez García





ANEXO
ESPECIALIDADES CONVOCADAS – CURSO 2025/2026

A. CUERPO: MAESTROS

1. Educación Física
2. Educación Infantil
3. Educación Primaria
4. Lengua Extranjera: Francés
5. Lengua Extranjera: Inglés
6. Música

B. CUERPO: PROFESORADO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

1. Biología y Geología
2. Dibujo
3. Educación Física
4. Filosofía
5. Física y Química
6. Francés
7. Geografía e Historia
8. Inglés
9. Latín
10. Lengua castellana y Literatura
11. Matemáticas
12. Música
13. Orientación Educativa
14. Tecnología

